



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=.JtQqPMZf9faje0Bn2yTDax2tpCI8EFBmxEYkdu%2Fz9aw%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 18 de abril de 2023

Oficio AMC-OFI-0053880-2023

Arquitecta
MARCELA CRISTINA CUELLAR SÁNCHEZ
Directora de Patrimonio y Memoria
Ministerio de Cultura
Correo: mcuellar@mincultura.gov.co



Asunto: **Respuesta homologación de los criterios de la Resolución 043 de 1994, en el marco de la presentación del proyecto de resolución que adopta el Plan Especial de Manejo Protección del Conjunto de Fortificaciones de la Bahía de Cartagena de Indias.**

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud del Ministerio de Cultura, en el marco de la presentación del proyecto de resolución que adopta el Plan Especial de Manejo Protección del Conjunto de Fortificaciones de la Bahía de Cartagena de Indias, se recomienda, respetuosamente, no incluir la homologación de la Resolución 043 de 1994 presentada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Resolución, 043 de 1994, actualmente vigente, expedida por el entonces Consejo de Monumentos Nacionales, a través del Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA, asignó tipos históricos, a los inmuebles del centro histórico declarado, en los cuales deja por fuera los tipos arquitectónicos del siglo XX, los cuales identifica como tipos contemporáneos y les asigna, una categoría de intervención como la adecuación u obra nueva, según armonice o no con el contexto.

- ü Dado lo anterior, el enfoque de esta reglamentación es la protección de los inmuebles de los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX.
- ü Adicionalmente, otorga solamente categorías de intervención orientadas a las tipologías históricas identificadas, e incluye las edificaciones del siglo XX como edificaciones contemporáneas, es decir, ignora los valores de inmuebles de transición (Art-Deco y Art- Nouveau) y de la arquitectura moderna, con el riesgo de su demolición.

Actualmente la ley General de Cultura 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, amplía el concepto del patrimonio cultural y establece, mediante el Decreto Reglamentario 763 de 2009; recogido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, que fue modificado por el Decreto 2358 de 2019, los nuevos criterios de valoración que permiten asignar de manera individual la significación cultural y los valores del inmueble.

Complementario con lo anterior, en el ARTICULO 2.4.1.2.2. PEMP para bienes Inmuebles: “ (..) Los bienes del Grupo Urbano del Ámbito nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requieren, en todos los casos la formulación de PEMP.” (Subrayado fuera de texto)

Es decir, es indudable que para el caso de Cartagena de Indias se debe hacer un PEMP, y dentro de los componentes de este instrumento se debe establecer un nivel de intervención basado en los valores de los inmuebles.

ARTÍCULO 2.4.1.2.4. “ Nivel permitido de intervención de los bienes inmuebles en los PEMP. Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia, (..)” (Subrayado fuera de texto)





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=.JtQpM2f9faje0Bn2YTDax2tpCI8E8BmxEYkdu%2Fz9aw%3D>

Así mismo, se establece en su artículo 2.4.1.2, 10 criterios de valoración, los cuales permitirán determinar el grado de significación cultural y el nivel de Intervención que puede ser asignado. Los cuales, no necesariamente, van a coincidir con las tipologías históricas que establece la resolución 043 del 1994.



Por lo anterior, para asignar el Nivel Permitido de Intervención es obligatorio realizar la valoración de cada uno de los inmuebles, que pertenece tanto al Área Afectada como a su Zona de Influencia. Esta valoración, no puede ser sustituida por una homologación que incluye solamente una tipología “ histórica” según lo determinado por su pertenencia a los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX.

Como se estableció en el DTS de formulación, “ El PEMP del Centro Histórico de Cartagena y su Zona de Influencia asigna los niveles de intervención, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019 reglamentarios³² de la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, que modifican las categorías de intervención asignadas a los inmuebles reconocidos como bienes de interés cultural, BIC, antes denominados “ Monumentos Nacionales” . Las categorías de intervención asignadas por el Acuerdo 006 de 1992 y posteriormente por la Resolución 043 de 1994 del Consejo de Monumentos Nacionales, se actualizan a los niveles de intervención, establecidos por los decretos nacionales antes señalados, los cuales basan su asignación a la valoración previa establecida, por el Ley 397 de 1997, recogido por el Decreto 1080 de 2015 complementado por el Decreto 2358 de 2019.

Los criterios de valoración se entienden como pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural, es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos³³.

Por anterior y en desarrollo de los criterios determinados por los decretos antes mencionados, se realizó la valoración individual de cada predio considerando los 10 criterios establecidos, los cuales, se encuentran consignados en la ficha por manzana, que contiene la identificación y valoración de los predios que la constituyen de manera individual. Por lo cual, avanzar la homologación sin considerar el avance del PEMP CH podría ser errado.

32 Artículo 2.4.1.2.4. Nivel permitido de intervención de los bienes inmuebles en los PEMP. Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el(los) tipo(s) de obra que puede(n) acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC de los ámbitos nacional y territorial:

33 Art. 2.4.1.2. Criterios de valoración, Decreto 1080 del 2015

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación

Proyectó: Leonor Gómez – Contratista Asesora Externa SDP

Revisó: Erika Blanco Vargas – Contratista Asesora Externa SDP

Aprobó: Sandra Bacca Piñeros – Profesional Especializado 222 grado 45

